

ANTONIO VEJARANOK R.

Escribano de Estado de la Provincia de Trujillo;

CERTIFICA:-que en la solicitud presentada por el doctor Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada y don Mercedes Sanchez, sobre transaccion por indemnizacion de servicios prestados, el señor Juez de Primera Instancia doctor J. Gabriel del Castillo, ha ordenado se otorgue doble copia certificada de las siguientes piezas:-

RECURSO DE F.4 .- Transaccion.- - - - - Señor Juez:-

Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun el testimonio de poder que presento -que se me devolverá tomado razon- y Mercedes Sanchez, en representacion de mi menor hijo Hilario Diez Sanchez, a usted decimos:-

Que don Emiliano Diez padre del menor Hilario a quien representa la segunda de los recurrentes, falleció el dos de setiembre del presente año, habiendo prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada en su caracter de jornalero percibiendo el jornal de un sol veinticinco centavos al día con inclusion de la racion, desde el mes de octubre de mil novecientos treinta y tres hasta el dia de su fallecimiento, que se produjo en circunstancias ajenas al trabajo, cuando por imprudencia trató de subir a un tren en marcha, en estado de embriaguez.-

Por su fallecimiento ocurrido en las circunstancias que arriba se expresan debe liquidarse las indemnizaciones que establece el articulo tercero de la ley ocho mil cuatrocientos treintinueve por los servicios prestados por ese causante; y a tal fin resulta que la Empresa Agricola Chicama Limitada, tiene que cubrir la suma de CIENTO CINCUENTA SOLES ORO, por concepto de las indemnizaciones a que tiene derecho su único heredero del menor Hilario Diez Sanchez a quien representa su madre la recurrente doña Mercedes Sanchez, y cuya cantidad representa exactamente el valor de ocho quincenas, de dieciocho soles setentacinco centavos cada una, por los ocho años de servicios prestados por don Emiliano



AA-HCG 1.1  
CA:-1  
DO:-103  
Fs:3



Diez a partir del año mil novecientos treintitres en que ingresó; y con cuya cantidad la recurrente Mercedes Sanchez, en representación de su menor hijo Hilario reconoce que queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio de su expresado menor hijo, por el tiempo de servicios prestados por su padre nombrado, a la Empresa Agricola Chicama Limitada, en las condiciones y por el tiempo que se expresa en el parrafo anterior que son exactamente conformes.-----

En tal virtud, interesada la Empresa Agricola Chicama Limitada en formalizar el pago de las indemnizaciones que hace con la intervencion del Poder Judicial; ambas partes, de comun acuerdo nos presentamos ante su Despacho en solicitud de que conforme lo dispone la reglamentacion de veintidos de junio de mil novecientos veintiocho, aplicable por analogia, se sirva prestar su aprobacion a este recurso que implica una transaccion en virtud del cual doña Mercedes Sanchez en nombre de su menor hijo, declara cancelada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por concepto de las indemnizaciones que está obligada a cubrir, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo tercero de la ley ocho mil cuatrocientos treintinueve, por los servicios prestados por su jornalero don Emiliano Diez, que falleció en circunstancias que se describe en el parrafo anterior.

En consecuencia el doctor don Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agricola Chicama Limitada y en ejecucion de este convenio consigna en el cheque numero ciento setentiseis mil ochocientos cincuentidos cargo Banco Popular del Perú y orden del personal del Juzgado la indicada cantidad de ciento cincuenta soles oro, que su despacho, aprobando esta transacción, pondrá a disposicion de la recurrente Mercedes Sanchez, quien declara que con esa cantidad queda definitivamente cancelada y totalmente extinguida la obligacion de la Empresa Agricola Chicama Limitada, en cuanto al cumplimiento de la ley ocho mil cuatrocientos treintinueve.-----



dos

Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-----

Otro si decimos:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído aprobatorio y de la diligencia de entrega.----- Trujillo, noviembre doce de mil novecientos cuarentiuno.----- Gamarra trescientos veintiseis.-----

A ruego de Mercedes Sanchez que no sabe firmar.---A. Mera.---

Elias Iturri L.V.-----

AUTO DE F/ 5 .- Trujillo, noviembre doce de mil novecientos cuarentiuno.-----AUTOS Y VISTOS; dado cuenta en la fecha, en lo principal y otro si, por presentado con el testimonio de poder y cheque que se acompaña, cuyo testimonio se devolverá previa toma de razon, en merito de dicho poder, tengase al doctor Elias Iturri L. V., por parte en este asunto como apoderado de la Empresa Agricola Chicama Limitada; entendiendose con él las providencias y resoluciones que se dicten; y en merito de las firmas legalizadas que anteceden: dase por aprobada la transaccion celebrada entre el doctor Elias Iturri L.V. como apoderado de la Empresa Agricola Chicama Limitada y doña Mercedes Sanchez como representante de su menor hijo Hilario Diez Sanchez, en el modo y forma que aparece del recurso que precede, declarandose a la expresada Empresa libre de toda responsabilidad y, en consecuencia: entreguese el cheque acompañado por la suma de ciento cincuenta soles oro, debidamente endosado a doña Mercedes Sanchez, dejandose en autos la respectiva constancia de entrega; y otorguese por el actuariò la doble copia certificada que se solicita de las piezas a que se hace referencia.----- del Castillo.----- Vejarano.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA DE F.6 .- En Trujillo, noviembre trece de mil novecientos cuarentiuno, a las diez y media del dia y en cumplimiento de lo ordenado por atto de fojas cinco hizo entrega a doña Mercedes Sanchez del cheque numero ciento setentiseis mil ochocientos cuarentidos, cargo Banco Popular del Peru y endosado a su orden, por la suma de Ciento cincuenta soles oro y dandose



por recibida la expresada doña Mercedes Sanchez de la citada suma y por no saber firmar rogo lo haga por ella al señor Alfredo

Mera, quien firma conmigo la presente diligencia. - - - - -

A. Mera. - - - - - Antonio Vejarano. - - - - -

Es fiel copia de sus originales a los que me remito en caso necesario. - Trujillo, noviembre catorce de mil novecientos cuarenta

tiempo



*Antonio Vejarano*



# MEMORANDUM

3

ESTUDIO DE ABOGADO

Doctores: *Elias Iturri L. V.*  
*Juan de D. Ganoza C.*

TELEFONO 85.  
APARTADO 90.

GAMARRA 326

Trujillo, 2 de diciembre de 1941.

Señor es Empresa Agricola Chicama Ltda.

Hda. Casa Grande.

TIPOGRAFIA OLAYA-TRUJILLO

Mercedes Sanchez  
indemnizaciones

Muy señores míos:

Les incluyo copia certificada de la transaccion celebrada con ~~la~~ ~~nombrada~~ al rubro, por la suma de S/.150.00, la misma que he cargado a UU. en la Caja de la Hacienda en la forma de costumbre.

Quedo de UU. atto. y S.S.

cc.  
a/.

*Elias Iturri L.V.*  
Elias Iturri L.V.

